

Nombre del documento:

**ATRIBUCIONES GENERALES**

Dependencia:

**COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION  
DE CUENCAS**

- 1.- Coordinarse con la CNA para la creación y operación del Sistema Integral de Información de Usuarios de Aguas Nacionales, usos y disponibilidad de líquido en las cuencas hidrológicas del Estado;
- 2.- Participar en la ejecución de acciones de corto, mediano y largo plazo en el manejo de las aguas nacionales en las cuencas hidrológicas del Estado;
- 3.- Vincular el desarrollo del Estado con los recursos naturales de las cuencas hidrológicas en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- 4.- Coordinarse con la CNA para realizar y actualizar los balances de aguas subterráneas y superficiales de las cuencas hidrológicas del Estado;
- 5.- Promover la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y particulares, para la ejecución de acciones, programas, estudios, proyectos y obras específicas en materia de aguas nacionales y bienes inherentes;
- 6.- Fijar las estrategias, objetivos, programas y normas que conlleven a la eficiencia, eficacia y óptimo aprovechamiento del agua, su distribución y uso en el Estado;
- 7.- Emitir en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, las metas de calidad del agua en sus diferentes usos y recursos, así como los plazos para alcanzarlas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- 8.- Planear, estudiar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar las obras hidráulicas, en términos de las disposiciones normativas aplicables, en coordinación con la Federación y los municipios;
- 9.- Apoyar a los organismos operadores municipales e intermunicipales en la formulación y actualización de tarifas para el cobro de los servicios públicos;
- 10.- Prestar asesoría técnica, previa solicitud de los ayuntamientos del Estado, en materia de prestación de servicios públicos;
- 11.- Verificar que los incrementos a cuotas y tarifas propuestos por los organismos operadores municipales, se basen en estudios técnicos que justifiquen dicho incremento;
- 12.- Ejecutar obras de infraestructura hidráulica para todos los usos del agua, en términos de los convenios que al efecto celebre el Estado con la Federación, los municipios del Estado o los usuarios, de acuerdo a la presente Ley;

- 13.- Promover en coordinación con los comités de cuenca, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales o ciudadanas, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua, e impulsar el desarrollo de una cultura que considere este recurso vital, escaso de alto valor social, económico y ambiental en un marco de gestión integral del recurso hídrico;
- 14.- Planear y realizar los estudios, proyectos y construcción de obras por sí o convenidas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para modernizar técnicamente las unidades y distritos de riego, así como asesorar a los usuarios de riego;
- 15.- Elaborar y mantener actualizado en coordinación con los municipios del Estado el Programa Estatal Hídrico, vigilando su cumplimiento;
- 16.- Asesorar en el desarrollo técnico de las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- 17.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes, para el cumplimiento de sus objetivos, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- 18.- Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los prestadores de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, riego y otros del sector hídrico, cuando así lo soliciten;
- 19.- Promover la creación, desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los organismos operadores municipales e intermunicipales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- 20.- Celebrar con los sectores público, social y privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- 21.- Participar en la formulación de proyectos de normas técnicas ambientales para el uso y aprovechamiento sustentable del agua
- 22.- Promover, coordinar, concertar y en su caso realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua, así como llevar a cabo la capacitación de recursos humanos;
- 23.- Coadyuvar con la CNA en la práctica de visitas de inspección y verificación a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes;
- 24.- Emitir opinión en caso de conflictos entre usuarios, cuando así se solicite;
- 25.- Promover la utilización de aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos, previo el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- 26.- Celebrar convenios con instituciones de educación superior, de investigación y de servicio social, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua;

- 27.- Establecer programas de capacitación a los usuarios o prestadores de servicios, en la operación, en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas;
- 28.- Participar en los comités hidráulicos de los distritos de riego, unidades de riego y en las organizaciones de los usuarios de aguas nacionales;
- 29.- Participar en el diseño de las políticas interestatales de balances de aguas nacionales, con base en los inventarios de aprovechamientos;
- 30.- Apoyar a los usuarios en la creación de comités de cuenca, para la planeación y desarrollo del sector hídrico en el ámbito regional;
- 31.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y apoyar en la aplicación de los planes de carácter estatal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos;
- 32.- Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes;
- 33.- Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o las leyes penales; y,
- 34.- Las demás que le señale el Gobernador y otras disposiciones normativas aplicables;

Firma: Ing. Ramiro Guzmán Rodríguez  
Coordinador General de la CEAC